

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito comunicarle que, revisada la consulta de gestión, se pudo observar que el proceso con radicado No. 2018-00728 del Juzgado 26 Civil Municipal, hoy de conocimiento del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, aparece con anotación de "terminado" en fecha de 13 de julio del presente, sin embargo, no obra en el plenario, comunicación allegada por parte de esa dependencia en tal sentido. De otro lado, pudo avizorarse que el proceso No. 2018-00765 que se adelanta en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por BANCO COOMEVA S.A.S, se encuentra vigente. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-013-2017-00556-00
Demandante	PABLO EMILIO VELEZ PARRA
Demandado	DIANA MARINA VELEZ MADRID
Decisión	No aprueba escrito de transacción
Providencia	Auto No.2453VI

Obra en el plenario, solicitud de terminación del presente proceso por transacción, para lo cual fue arribado acuerdo suscrito por las partes.

Sin embargo, se observa que, la medida cautelar que se había decretado en el presente proceso en relación al inmueble No. 01N-487870 fue cancelada, en atención al embargo decretado en el proceso ejecutivo con acción real con radicado No. 2018-00728, adelantado en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín, por ALONSO DE JESUS BOLIVAR. Ver folios 14-16 del cuaderno de medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo determinar que el inmueble objeto del contrato de transacción no se encuentra embargado por cuenta del presente proceso, por lo que se advierte que la solicitud de terminación por transacción, se torna abiertamente improcedente, así como el levantamiento de la medida cautelar que sobre el bien inmueble No. 01N-487870, toda vez que se encuentra embargado por cuenta del proceso ejecutivo con acción real con radicado No. 2018-00728, adelantado en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín.

Asimismo, se precisa que, obra embargo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar a la ejecutada DIANA MARINA VELEZ MADRID, a favor del proceso con radicado No. 2018-00765 que se adelanta en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por BANCO COOMEVA S.A.S. (Ver folio 12 del cuaderno de medidas), mismo que aún se encuentra vigente.

Así las cosas, no se aprueba el escrito de transacción aportado por las partes, por cuanto no cumple con lo reglado por el artículo 312 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
